



Resolución Nro. EPMTPQ-GG-2025-0071-R

Quito, D.M., 05 de noviembre de 2025

**EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS  
DE QUITO**

**Xavier Vásquez Hernández**  
Gerente General

**CONSIDERANDO:**

**Que**, artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*”;

**Que**, el numeral cuarto, del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que “*el sector público comprende: 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.*”;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

**Que**, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...)*”;

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad*



**Resolución Nro. EPMTPQ-GG-2025-0071-R**

**Quito, D.M., 05 de noviembre de 2025**

*interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional”;*

**Que**, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*

**Que**, el artículo 266 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias. En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas distritales.”;*

**Que**, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: “*El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales. (...)"*

**Que**, el numeral 3 del artículo 3 de la Ley Orgánica de Empresas Pública, indica: “*(...) 3. Actuar con eficiencia, racionalidad, rentabilidad y control social en la exploración, explotación e industrialización de los recursos naturales renovables y no renovables y en la comercialización de sus productos derivados, preservando el ambiente”;*

**Que**, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Pública, manifiesta: “*DEFINICIONES. - Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado (...)"*

**Que**, el artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece: “*La o el Gerente General de la empresa pública será designado por el Directorio, de fuera de su seno. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica,*



**Resolución Nro. EPMTPQ-GG-2025-0071-R**

**Quito, D.M., 05 de noviembre de 2025**

*financiera, comercial, técnica y operativa (...)"*;

**Que**, el artículo 11 numerales 2 y 8 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, determina: *“Deberes y atribuciones del Gerente General. - El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: (...) 2. Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativa aplicable, incluidas las resoluciones emitidas por el Directorio (...) 8. Aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la empresa, excepto el señalado en el numeral 8 del artículo 9 de esta Ley”*;

**Que**, el artículo 30.5 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, manifiesta: *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados tendrán las siguientes competencias: (...) c) Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y bienes, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por el Ministerio del sector (...)"*;

**Que**, el literal f) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expresa: *“Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: (...) f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad”*;

**Que**, el literal q) del artículo 84 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: *“Son funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano: (...) q) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su territorio”*;

**Que**, el artículo 130 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: *“Ejercicio de la competencia de tránsito y transporte. - El ejercicio de la competencia de tránsito y transporte, en el marco del plan de ordenamiento territorial de cada circunscripción, se desarrollará de la siguiente forma: A los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal. La rectoría general del sistema nacional de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial corresponderá al Ministerio del ramo, que se ejecuta a través del organismo técnico nacional de la materia. (...)"*;

**Que**, los incisos segundo y tercero del artículo 277 del Código Orgánico de

**Resolución Nro. EPMTPQ-GG-2025-0071-R**

**Quito, D.M., 05 de noviembre de 2025**

Organización Territorial, Autonomía y Descentralización respecto a la creación de empresas públicas, determina: “(...) *La creación de estas empresas se realizará por acto normativo del órgano de legislación del gobierno autónomo descentralizado respectivo y observará las disposiciones y requisitos previstos en la ley que regule las empresas públicas. La administración cautelará la eficiencia, eficacia y economía, evitando altos gastos administrativos a fin de que la sociedad reciba servicios de calidad (...)*”;

**Que**, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “*Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho*”;

**Que**, el artículo 15 del Código Orgánico Administrativo, determina: “*Principio de responsabilidad. El Estado responderá por los daños como consecuencia de la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos o las acciones u omisiones de sus servidores públicos o los sujetos de derecho privado que actúan en ejercicio de una potestad pública por delegación del Estado y sus dependientes, controlados o contratistas. El Estado hará efectiva la responsabilidad de la o el servidor público por actos u omisiones dolosos o culposos. No hay servidor público exento de responsabilidad*”;

**Que**, el artículo 17 del Código Orgánico Administrativo, establece: “*Principio de buena fe. Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes*”;

**Que**, el artículo 18 del Código Orgánico Administrativo, expresa: “*Principio de interdicción de la arbitrariedad. Los organismos que conforman el sector público, deberán emitir sus actos conforme a los principios de juridicidad e igualdad y no podrán realizar interpretaciones arbitrarias.*”;

**Que**, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo, señala: “*Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada.*”;

**Que**, el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo, estipula: “*Alcance de las competencias atribuidas. El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o*

**Resolución Nro. EPMTPQ-GG-2025-0071-R**

**Quito, D.M., 05 de noviembre de 2025**

*entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones.”;*

**Que**, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, expresa: “*Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública (...)*”;

**Que**, el artículo 142 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, prescribe: “*Son deberes y atribuciones del Gerente General de una empresa pública metropolitana: (...) b. Dirigir y supervisar las actividades de la empresa pública metropolitana, coordinar y controlar el funcionamiento de las dependencias de esta y de los distintos sistemas empresariales y adoptar las medidas más adecuadas para garantizar una administración eficiente, transparente y de calidad (...)*”.

**Que**, el artículo 197 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, prescribe: “*Créase la empresa pública denominada “EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO”;*

**Que**, el artículo 199 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, establece: “*Patrimonio de la Empresa. - Constituyen el patrimonio de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito los bienes muebles, inmuebles e intangibles de su propiedad y los que adquiera a futuro a cualquier título (...)*”;

**Que**, el numeral 2) del artículo 2895 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, dispone: “*2. El Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros se organiza en cuatro subsistemas (...) a. Subsistema de transporte masivo de pasajeros (...) b. Subsistema de transporte colectivo de pasajeros en corredores viales exclusivos (bus rapid transit -BRT), constituido por los elementos y/o componentes vinculados con los corredores troncales y alimentadores que, definidos en los instrumentos de planificación expedidos por el Administrador o Administradora del Sistema, se hayan implementado o se llegaren a implementar. A este Subsistema, en adelante, se lo denominará "Metrobús-Q". c. Subsistema de transporte colectivo en rutas y frecuencias (...) d. Subsistema de transporte público de pasajeros por cable (...)"*”;

**Que**, el artículo 2900 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, establece: “*Principio de atención prioritaria al usuario: 1. El Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros tiene como objetivo esencial la prestación de un servicio de óptima calidad al usuario; en tal virtud, las actuaciones públicas o privadas deberán enfocarse hacia el cumplimiento de este objetivo, con preferencia a cualquier otro tipo de interés legítimo de los y las Participantes del Sistema”;*



**Resolución Nro. EPMTPQ-GG-2025-0071-R**

**Quito, D.M., 05 de noviembre de 2025**

**Que**, el artículo 3252 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, establece: “*El servicio de transporte terrestre es un servicio público, esencial y estratégico que responde a las condiciones de responsabilidad, universalidad, accesibilidad, comodidad, continuidad, seguridad, calidad, estandarización y sostenibilidad ambiental.*”;

**Que**, el artículo 3253 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, determina: “*La planificación del servicio de transporte público de pasajeros en el Distrito Metropolitano de Quito deberá atender a los criterios de accesibilidad, máxima cobertura en el territorio, calidad en la prestación del servicio, disponibilidad y tipología de flota, información de rutas y frecuencias, capacitación a operadores, innovación tecnológica, mejoramiento en los mecanismos de recaudo y atención efectiva a la denuncias, quejas y peticiones de los usuarios, garantizando un servicio confiable, seguro y de calidad de transporte público. (...)*”;

**Que**, mediante Resolución DIR-EPMTPQ-2016-002, de 16 de junio de 2016 se emitió el Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos de la EPMTPQ; en este contexto, el numeral 9.2.2.1.1 aborda la Gestión Operacional de los Corredores. “*Misión. – Diseñar y ejecutar el plan operacional, en base al nivel de demanda de usuarios para la prestación del servicio de transporte con la flota asignada a las rutas troncales y alimentadores de cada uno de los corredores de la EPMTPQ. Responsable: Especialista de Operaciones. Atribuciones y Responsabilidades: a) Elaborar y reformar los planes operacionales del corredor de su responsabilidad, para facilidad y coherencia en el manejo se plantean tres corredores organizados de acuerdo a su ubicación e integración física que mantienen: Central, Occidental y Oriental; b) Elaborar y reformar las programaciones operacionales del corredor*”;

**Que**, el numeral 9.2.2.2 del referido Estatuto abarca la Gestión de Vigilancia Operacional (Centro de Control). “*Misión. – Realizar acciones de control, vigilancia y monitoreo de las instalaciones, terminales y paradas a través de medios audiovisuales, que permita coordinar en menor tiempo los eventos que se originan en cada uno de los corredores administrados por la EPMTPQ. Responsable: Coordinador del Centro de Control. Atribuciones y Responsabilidades: (...) b) Verificar los diferentes sistemas de monitoreo ubicados en el centro de control, el desarrollo de la operación de los corredores administrados por la EPMTPQ, sus equipos e infraestructura, así como a los usuarios y al personal que los opera; c) Coordinar con las diferentes áreas internas o entes externos los eventos contingentes que se han detectado durante la prestación del servicio de transporte en los corredores administrados por la EPMTPQ (...)*”;

**Que**, mediante Resolución No. DIR-EPMTPQ-2023-006, de 08 de junio de 2023, el Directorio de la EPMTPQ resolvió nombrar a Xavier Vásquez Hernández, como Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito –

**Resolución Nro. EPMTPQ-GG-2025-0071-R**

**Quito, D.M., 05 de noviembre de 2025**

EPMTPQ;

**Que**, mediante memorando No. EPMTPQ-GP-2025-0619-M, de fecha 24 de octubre de 2025, el despacho de la Gerencia de Planificación, solicitó al Gerente General, lo siguiente: “(...) *Conforme necesidad institucional y en coordinación con las unidades responsables de cada proceso, se elaboró el Manual de Proceso "Gestión Operacional de Troncales", el cual contiene los siguientes subprocesos: 1. Planificación Operacional de Troncales, 2. Ejecución Operacional de Troncales...Por lo expuesto, adjunto remito el Manual de Proceso en referencia, a fin de que se disponga a la Gerencia Jurídica la elaboración de la Resolución y emisión pertinente(...)"*”;

**Que**, con fecha xx de octubre de 2024, mediante sumilla inserta en hoja de ruta del memorando No. EPMTPQ-GP-2025-0619-M, de fecha 24 de octubre de 2025, el señor Xavier Vásquez Hernandes, Gerente General, dispuso al Gerente Jurídico, lo siguiente: “

**Que**, artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*”;

**Que**, el numeral cuarto, del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que “*el sector público comprende: 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.*”;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

**Que**, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...)"*”;

**Resolución Nro. EPMTPQ-GG-2025-0071-R**

**Quito, D.M., 05 de noviembre de 2025**

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional*”;

**Que**, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

**Que**, el artículo 266 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias. En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas distritales.*”;

**Que**, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: “*El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales. (...)*”;

**Que**, el numeral 3 del artículo 3 de la Ley Orgánica de Empresas Pública, indica: “*(...) 3. Actuar con eficiencia, racionalidad, rentabilidad y control social en la exploración, explotación e industrialización de los recursos naturales renovables y no renovables y en la comercialización de sus productos derivados, preservando el ambiente*”;

**Que**, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Pública, manifiesta: “*DEFINICIONES. - Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado (...)*”;



**Resolución Nro. EPMTPQ-GG-2025-0071-R**

**Quito, D.M., 05 de noviembre de 2025**

**Que**, el artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece: “*La o el Gerente General de la empresa pública será designado por el Directorio, de fuera de su seno. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa (...)*”;

**Que**, el artículo 11 numerales 2 y 8 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, determina: “*Deberes y atribuciones del Gerente General. - El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: (...) 2. Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativa aplicable, incluidas las resoluciones emitidas por el Directorio (...) 8. Aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la empresa, excepto el señalado en el numeral 8 del artículo 9 de esta Ley*”;

**Que**, el artículo 30.5 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, manifiesta: “*Los Gobiernos Autónomos Descentralizados tendrán las siguientes competencias: (...) c) Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y bienes, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por el Ministerio del sector (...)*”;

**Que**, el literal f) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expresa: “*Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: (...) f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad*”;

**Que**, el literal q) del artículo 84 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: “*Son funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano: (...) “q) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su territorio”*”;

**Que**, el artículo 130 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: “*Ejercicio de la competencia de tránsito y transporte. - El ejercicio de la competencia de tránsito y transporte, en el marco del plan de ordenamiento territorial de cada circunscripción, se desarrollará de la siguiente forma: A los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal. La rectoría general del sistema nacional de tránsito,*



**Resolución Nro. EPMTPQ-GG-2025-0071-R**

**Quito, D.M., 05 de noviembre de 2025**

*transporte terrestre y seguridad vial corresponderá al Ministerio del ramo, que se ejecuta a través del organismo técnico nacional de la materia. (...)"*;

**Que**, los incisos segundo y tercero del artículo 277 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización respecto a la creación de empresas públicas, determina: “*(...) La creación de estas empresas se realizará por acto normativo del órgano de legislación del gobierno autónomo descentralizado respectivo y observará las disposiciones y requisitos previstos en la ley que regule las empresas públicas. La administración cautelará la eficiencia, eficacia y economía, evitando altos gastos administrativos a fin de que la sociedad reciba servicios de calidad (...)"*”;

**Que**, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “*Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho*”;

**Que**, el artículo 15 del Código Orgánico Administrativo, determina: “*Principio de responsabilidad. El Estado responderá por los daños como consecuencia de la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos o las acciones u omisiones de sus servidores públicos o los sujetos de derecho privado que actúan en ejercicio de una potestad pública por delegación del Estado y sus dependientes, controlados o contratistas. El Estado hará efectiva la responsabilidad de la o el servidor público por actos u omisiones dolosos o culposos. No hay servidor público exento de responsabilidad*”;

**Que**, el artículo 17 del Código Orgánico Administrativo, establece: “*Principio de buena fe. Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes*”;

**Que**, el artículo 18 del Código Orgánico Administrativo, expresa: “*Principio de interdicción de la arbitrariedad. Los organismos que conforman el sector público, deberán emitir sus actos conforme a los principios de juridicidad e igualdad y no podrán realizar interpretaciones arbitrarias.*”;

**Que**, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo, señala: “*Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el*”;

**Resolución Nro. EPMTPQ-GG-2025-0071-R**

**Quito, D.M., 05 de noviembre de 2025**

*error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada.”;*

**Que**, el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo, estipula: “*Alcance de las competencias atribuidas. El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones.”;*

**Que**, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, expresa: “*Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública (...)*”;

**Que**, el artículo 142 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, prescribe: “*Son deberes y atribuciones del Gerente General de una empresa pública metropolitana: (...) b. Dirigir y supervisar las actividades de la empresa pública metropolitana, coordinar y controlar el funcionamiento de las dependencias de esta y de los distintos sistemas empresariales y adoptar las medidas más adecuadas para garantizar una administración eficiente, transparente y de calidad (...)*”.

**Que**, el artículo 197 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, prescribe: “*Créase la empresa pública denominada “EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO”;*

**Que**, el artículo 199 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, establece: “*Patrimonio de la Empresa. - Constituyen el patrimonio de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito los bienes muebles, inmuebles e intangibles de su propiedad y los que adquiera a futuro a cualquier título (...)*”;

**Que**, el numeral 2) del artículo 2895 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, dispone: “*2. El Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros se organiza en cuatro subsistemas (...) a. Subsistema de transporte masivo de pasajeros (...) b. Subsistema de transporte colectivo de pasajeros en corredores viales exclusivos (bus rapid transit -BRT), constituido por los elementos y/o componentes vinculados con los corredores troncales y alimentadores que, definidos en los instrumentos de planificación expedidos por el Administrador o Administradora del Sistema, se hayan implementado o se llegaren a implementar. A este Subsistema, en adelante, se lo denominará "Metrobús-Q". c. Subsistema de transporte colectivo en rutas y frecuencias (...) d. Subsistema de transporte público de pasajeros por cable (...)*”;

**Que**, el artículo 2900 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, establece: “*Principio de atención prioritaria al usuario: 1. El Sistema Metropolitano de*

**Resolución Nro. EPMTPQ-GG-2025-0071-R**

**Quito, D.M., 05 de noviembre de 2025**

*Transporte Público de Pasajeros tiene como objetivo esencial la prestación de un servicio de óptima calidad al usuario; en tal virtud, las actuaciones públicas o privadas deberán enfocarse hacia el cumplimiento de este objetivo, con preferencia a cualquier otro tipo de interés legítimo de los y las Participantes del Sistema”;*

**Que**, el artículo 3252 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, establece: “*El servicio de transporte terrestre es un servicio público, esencial y estratégico que responde a las condiciones de responsabilidad, universalidad, accesibilidad, comodidad, continuidad, seguridad, calidad, estandarización y sostenibilidad ambiental.”;*”

**Que**, el artículo 3253 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, determina: “*La planificación del servicio de transporte público de pasajeros en el Distrito Metropolitano de Quito deberá atender a los criterios de accesibilidad, máxima cobertura en el territorio, calidad en la prestación del servicio, disponibilidad y tipología de flota, información de rutas y frecuencias, capacitación a operadores, innovación tecnológica, mejoramiento en los mecanismos de recaudo y atención efectiva a la denuncias, quejas y peticiones de los usuarios, garantizando un servicio confiable, seguro y de calidad de transporte público. (...).”;*

**Que**, mediante Resolución DIR-EPMTPQ-2016-002, de 16 de junio de 2016 se emitió el Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos de la EPMTPQ; en este contexto, el numeral 9.2.2.1.1 aborda la Gestión Operacional de los Corredores. “*Misión. – Diseñar y ejecutar el plan operacional, en base al nivel de demanda de usuarios para la prestación del servicio de transporte con la flota asignada a las rutas troncales y alimentadores de cada uno de los corredores de la EPMTPQ. Responsable: Especialista de Operaciones. Atribuciones y Responsabilidades: a) Elaborar y reformar los planes operacionales del corredor de su responsabilidad, para facilidad y coherencia en el manejo se plantean tres corredores organizados de acuerdo a su ubicación e integración física que mantienen: Central, Occidental y Oriental; b) Elaborar y reformar las programaciones operacionales del corredor”;*

**Que**, el numeral 9.2.2.2 del referido Estatuto abarca la Gestión de Vigilancia Operacional (Centro de Control). “*Misión. – Realizar acciones de control, vigilancia y monitoreo de las instalaciones, terminales y paradas a través de medios audiovisuales, que permita coordinar en menor tiempo los eventos que se originan en cada uno de los corredores administrados por la EPMTPQ. Responsable: Coordinador del Centro de Control. Atribuciones y Responsabilidades: (...) b) Verificar los diferentes sistemas de monitoreo ubicados en el centro de control, el desarrollo de la operación de los corredores administrados por la EPMTPQ, sus equipos e infraestructura, así como a los usuarios y al personal que los opera; c) Coordinar con las diferentes áreas internas o entes externos los eventos contingentes que se han detectado durante la prestación del servicio de transporte en los corredores administrados por la EPMTPQ (...).”;*

**Resolución Nro. EPMTPQ-GG-2025-0071-R**

**Quito, D.M., 05 de noviembre de 2025**

**Que**, mediante Resolución No. DIR-EPMTPQ-2023-006, de 08 de junio de 2023, el Directorio de la EPMTPQ resolvió nombrar a Xavier Vásquez Hernandes, como Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito – EPMTPQ;

**Que**, mediante memorando No. EPMTPQ-GP-2025-0619-M, de fecha 24 de octubre de 2025, el despacho de la Gerencia de Planificación, solicitó al Gerente General, lo siguiente: “(...) *Conforme necesidad institucional y en coordinación con las unidades responsables de cada proceso, se elaboró el Manual de Proceso "Gestión Operacional de Troncales", el cual contiene los siguientes subprocesos: 1. Planificación Operacional de Troncales, 2. Ejecución Operacional de Troncales...Por lo expuesto, adjunto remito el Manual de Proceso en referencia, a fin de que se disponga a la Gerencia Jurídica la elaboración de la Resolución y emisión pertinente(...)"*”;

**Que**, con fecha xx de octubre de 2024, mediante sumilla inserta en hoja de ruta del memorando No. EPMTPQ-GP-2025-0619-M, de fecha 24 de octubre de 2025, el señor Xavier Vásquez Hernandes, Gerente General, dispuso al Gerente Jurídico, lo siguiente: “

**Que**, artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*”;

**Que**, el numeral cuarto, del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que “*el sector público comprende: 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.*”;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

**Que**, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*Ninguna*

**Resolución Nro. EPMTPQ-GG-2025-0071-R**

**Quito, D.M., 05 de noviembre de 2025**

*servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...)"*

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional*”;

**Que**, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

**Que**, el artículo 266 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias. En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas distritales.*”;

**Que**, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: “*El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales. (...)"*

**Que**, el numeral 3 del artículo 3 de la Ley Orgánica de Empresas Pública, indica: “*(...) 3. Actuar con eficiencia, racionalidad, rentabilidad y control social en la exploración, explotación e industrialización de los recursos naturales renovables y no renovables y en la comercialización de sus productos derivados, preservando el ambiente*”;

**Que**, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Pública, manifiesta: “*DEFINICIONES. - Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores*

**Resolución Nro. EPMTPQ-GG-2025-0071-R**

**Quito, D.M., 05 de noviembre de 2025**

*estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado (...);*

**Que**, el artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece: “*La o el Gerente General de la empresa pública será designado por el Directorio, de fuera de su seno. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa (...);*

**Que**, el artículo 11 numerales 2 y 8 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, determina: “*Deberes y atribuciones del Gerente General. - El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: (...) 2. Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativa aplicable, incluidas las resoluciones emitidas por el Directorio (...) 8. Aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la empresa, excepto el señalado en el numeral 8 del artículo 9 de esta Ley*”;

**Que**, el artículo 30.5 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, manifiesta: “*Los Gobiernos Autónomos Descentralizados tendrán las siguientes competencias: (...) c) Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y bienes, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por el Ministerio del sector (...);*

**Que**, el literal f) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expresa: “*Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: (...) f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad*”;

**Que**, el literal q) del artículo 84 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: “*Son funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano: (...) q) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su territorio*”;

**Que**, el artículo 130 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: “*Ejercicio de la competencia de tránsito y transporte. - El ejercicio de la competencia de tránsito y transporte, en el marco del plan de*

**Resolución Nro. EPMTPQ-GG-2025-0071-R**

**Quito, D.M., 05 de noviembre de 2025**

*ordenamiento territorial de cada circunscripción, se desarrollará de la siguiente forma: A los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal. La rectoría general del sistema nacional de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial corresponderá al Ministerio del ramo, que se ejecuta a través del organismo técnico nacional de la materia. (...)"*

**Que**, los incisos segundo y tercero del artículo 277 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización respecto a la creación de empresas públicas, determina: “*(...) La creación de estas empresas se realizará por acto normativo del órgano de legislación del gobierno autónomo descentralizado respectivo y observará las disposiciones y requisitos previstos en la ley que regule las empresas públicas. La administración cautelará la eficiencia, eficacia y economía, evitando altos gastos administrativos a fin de que la sociedad reciba servicios de calidad (...)"*

**Que**, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “*Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho*”;

**Que**, el artículo 15 del Código Orgánico Administrativo, determina: “*Principio de responsabilidad. El Estado responderá por los daños como consecuencia de la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos o las acciones u omisiones de sus servidores públicos o los sujetos de derecho privado que actúan en ejercicio de una potestad pública por delegación del Estado y sus dependientes, controlados o contratistas. El Estado hará efectiva la responsabilidad de la o el servidor público por actos u omisiones dolosos o culposos. No hay servidor público exento de responsabilidad*”;

**Que**, el artículo 17 del Código Orgánico Administrativo, establece: “*Principio de buena fe. Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes*”;

**Que**, el artículo 18 del Código Orgánico Administrativo, expresa: “*Principio de interdicción de la arbitrariedad. Los organismos que conforman el sector público, deberán emitir sus actos conforme a los principios de juridicidad e igualdad y no podrán realizar interpretaciones arbitrarias.*”;

**Que**, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo, señala: “*Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el*

**Resolución Nro. EPMTPQ-GG-2025-0071-R**

**Quito, D.M., 05 de noviembre de 2025**

*pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada.”;*

**Que**, el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo, estipula: “*Alcance de las competencias atribuidas. El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones.”;*

**Que**, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, expresa: “*Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública (...)*”;

**Que**, el artículo 142 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, prescribe: “*Son deberes y atribuciones del Gerente General de una empresa pública metropolitana: (...) b. Dirigir y supervisar las actividades de la empresa pública metropolitana, coordinar y controlar el funcionamiento de las dependencias de esta y de los distintos sistemas empresariales y adoptar las medidas más adecuadas para garantizar una administración eficiente, transparente y de calidad (...)*”.

**Que**, el artículo 197 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, prescribe: “*Créase la empresa pública denominada “EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO”;*

**Que**, el artículo 199 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, establece: “*Patrimonio de la Empresa. - Constituyen el patrimonio de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito los bienes muebles, inmuebles e intangibles de su propiedad y los que adquiera a futuro a cualquier título (...)*”;

**Que**, el numeral 2) del artículo 2895 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, dispone: “*2. El Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros se organiza en cuatro subsistemas (...) a. Subsistema de transporte masivo de pasajeros (...) b. Subsistema de transporte colectivo de pasajeros en corredores viales exclusivos (bus rapid transit -BRT), constituido por los elementos y/o componentes vinculados con los corredores troncales y alimentadores que, definidos en los instrumentos de planificación expedidos por el Administrador o Administradora del Sistema, se hayan implementado o se llegaren a implementar. A este Subsistema, en adelante, se lo denominará “Metrobús-Q”. c. Subsistema de transporte colectivo en rutas*



**Resolución Nro. EPMTPQ-GG-2025-0071-R**

**Quito, D.M., 05 de noviembre de 2025**

*y frecuencias (...) d. Subsistema de transporte público de pasajeros por cable (...);*

**Que**, el artículo 2900 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, establece: “*Principio de atención prioritaria al usuario: 1. El Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros tiene como objetivo esencial la prestación de un servicio de óptima calidad al usuario; en tal virtud, las actuaciones públicas o privadas deberán enfocarse hacia el cumplimiento de este objetivo, con preferencia a cualquier otro tipo de interés legítimo de los y las Participantes del Sistema*”;

**Que**, el artículo 3252 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, establece: “*El servicio de transporte terrestre es un servicio público, esencial y estratégico que responde a las condiciones de responsabilidad, universalidad, accesibilidad, comodidad, continuidad, seguridad, calidad, estandarización y sostenibilidad ambiental.*”;

**Que**, el artículo 3253 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, determina: “*La planificación del servicio de transporte público de pasajeros en el Distrito Metropolitano de Quito deberá atender a los criterios de accesibilidad, máxima cobertura en el territorio, calidad en la prestación del servicio, disponibilidad y tipología de flota, información de rutas y frecuencias, capacitación a operadores, innovación tecnológica, mejoramiento en los mecanismos de recaudo y atención efectiva a la denuncias, quejas y peticiones de los usuarios, garantizando un servicio confiable, seguro y de calidad de transporte público. (...)*”;

**Que**, mediante Resolución DIR-EPMTPQ-2016-002, de 16 de junio de 2016 se emitió el Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos de la EPMTPQ; en este contexto, el numeral 9.2.2.1.1 aborda la Gestión Operacional de los Corredores. “*Misión. – Diseñar y ejecutar el plan operacional, en base al nivel de demanda de usuarios para la prestación del servicio de transporte con la flota asignada a las rutas troncales y alimentadores de cada uno de los corredores de la EPMTPQ. Responsable: Especialista de Operaciones. Atribuciones y Responsabilidades: a) Elaborar y reformar los planes operacionales del corredor de su responsabilidad, para facilidad y coherencia en el manejo se plantean tres corredores organizados de acuerdo a su ubicación e integración física que mantienen: Central, Occidental y Oriental; b) Elaborar y reformar las programaciones operacionales del corredor*”;

**Que**, el numeral 9.2.2.2 del referido Estatuto abarca la Gestión de Vigilancia Operacional (Centro de Control). “*Misión. – Realizar acciones de control, vigilancia y monitoreo de las instalaciones, terminales y paradas a través de medios audiovisuales, que permita coordinar en menor tiempo los eventos que se originan en cada uno de los corredores administrados por la EPMTPQ. Responsable: Coordinador del Centro de Control. Atribuciones y Responsabilidades: (...) b) Verificar los diferentes sistemas de monitoreo ubicados en el centro de control, el desarrollo de la operación de los*



**Resolución Nro. EPMTPQ-GG-2025-0071-R**

**Quito, D.M., 05 de noviembre de 2025**

*corredores administrados por la EPMTPQ, sus equipos e infraestructura, así como a los usuarios y al personal que los opera; c) Coordinar con las diferentes áreas internas o entes externos los eventos contingentes que se han detectado durante la prestación del servicio de transporte en los corredores administrados por la EPMTPQ (...)"*;

**Que**, mediante Resolución No. DIR-EPMTPQ-2023-006, de 08 de junio de 2023, el Directorio de la EPMTPQ resolvió nombrar a Xavier Vásquez Hernandes, como Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito – EPMTPQ;

**Que**, mediante memorando No. EPMTPQ-GP-2025-0619-M, de fecha 24 de octubre de 2025, el despacho de la Gerencia de Planificación, solicitó al Gerente General, lo siguiente: “(...) *Conforme necesidad institucional y en coordinación con las unidades responsables de cada proceso, se elaboró el Manual de Proceso "Gestión Operacional de Troncales", el cual contiene los siguientes subprocesos: 1. Planificación Operacional de Troncales, 2. Ejecución Operacional de Troncales...Por lo expuesto, adjunto remito el Manual de Proceso en referencia, a fin de que se disponga a la Gerencia Jurídica la elaboración de la Resolución y emisión pertinente(...)"*”;

**Que**, con fecha 29 de octubre de 2024, mediante sumilla inserta en hoja de ruta del memorando No. EPMTPQ-GP-2025-0619-M, de fecha 24 de octubre de 2025, el señor Xavier Vásquez Hernandes, Gerente General, dispuso al Gerente Jurídico, lo siguiente: “*Favor elaborar el acto administrativo correspondiente*”; y,

Respaldado en el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, en relación con las atribuciones contenidas en los artículos 10 y 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; al artículo 130 Código Orgánico Administrativo; a los artículos 138 y 142 literal a) del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito; al numeral 9.1.2 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la EPMTPQ, en pleno uso de las facultades y atribuciones:

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar el “**MANUAL DE PROCESO GESTIÓN OPERACIONAL DE TRONCALES**” Versión 3.0 de la EPMTPQ, la cual se adjunta a esta Resolución como parte integrante de la misma.

**Artículo 2.-** Disponer a la Gerencia de Operaciones que, a través de la Coordinación del Sistema Integrado de Transportes SAE, ejecute del presente manual, para lo cual, en caso de ser necesario, deberá coordinar con las demás áreas administrativas para su efectivo



**Resolución Nro. EPMTPQ-GG-2025-0071-R**

**Quito, D.M., 05 de noviembre de 2025**

cumplimiento.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.** - Encargar a la Secretaría General, la difusión de la presente Resolución Administrativa a todos los trabajadores y servidores públicos de la Empresa. Del mismo modo, deberá incorporar la presente Resolución en el archivo institucional – sección resoluciones administrativas de la EPMTPQ.

**SEGUNDA.** - Disponer a la Coordinación de Desarrollo Institucional de la Gerencia de Planificación, de ser viable, la publicación de esta Resolución conforme lo establece la normativa legal vigente.

**TERCERA.** - Encargar a la Coordinación de Comunicación Social, la difusión de la presente Resolución Administrativa, a través de la página web institucional.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**PRIMERA.** – Derógese la Resolución Administrativa No. EPMTPQ-GG-2024-0062-R del 09 de septiembre de 2024, mediante la cual se expidió el “Procedimiento de Ejecución Operacional de la Flota Troncal” – Versión 2.0.

**SEGUNDA.** - Derógese todo procedimiento, manual, proceso, política o norma de igual o menor jerarquía que se contraponga al presente manual de proceso.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

**ARTÍCULO ÚNICO.** – La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción.

Dado en Quito, D.M. , a los 05 día(s) del mes de Noviembre de dos mil veinte y cinco.



**Resolución Nro. EPMTPQ-GG-2025-0071-R**

**Quito, D.M., 05 de noviembre de 2025**

Xavier Vásquez Hernandes  
**Gerente General**  
**GERENCIA GENERAL**

Referencias:

- EPMTPQ-GP-2025-0619-M

Anexos:

- Manual Proceso Gestión Operacional de Troncales.pdf
- Matriz Riesgos Gestión Operacional de Troncales.pdf

Copia:

Señor Magíster

Boanergez Paúl Rodríguez Paredes

**Coordinador de Gestión del Sistema Integrado de Transportes SAE**

**COORDINACIÓN DE GESTIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE SAE**

**EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO**

Señor Magíster

Carlos Alfonso Poveda Merino

**Subgerente General**

**SUB GERENCIA GENERAL**

**EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO**

NUT: EPMTP-2025-2523

Acción	Siglas Unidad	Fecha
Elaborado por: Edison Patricio Jiménez Román	EPMTPQ-GJ-CNC	2025-10-30
Revisado por: Juan Esteban Vallejo Andrade	EPMTPQ-GJ-CNC	2025-10-31
Revisado por: Anibal Paúl Vaca Carvajal	EPMTPQ-GJ	2025-10-31
Revisado por: Mariela Alejandra Cardoso Tapia	EPMTPQ-GG-A	2025-11-05

